

BANCO CENTRAL EUROPEO

ACUERDO

de 21 de diciembre de 2006

entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se modifica el Acuerdo de 16 de marzo de 2006 entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se establecen los procedimientos de funcionamiento del mecanismo de tipos de cambio de la tercera fase de la unión económica y monetaria

(2007/C 14/03)

EL BANCO CENTRAL EUROPEO (EN ADELANTE, EL «BCE») Y LOS BANCOS CENTRALES NACIONALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS QUE NO FORMAN PARTE DE LA ZONA DEL EURO (EN ADELANTE, LOS «BCN NO PERTENECIENTES A LA ZONA DEL EURO» Y LOS «ESTADOS MIEMBROS NO PERTENECIENTES A LA ZONA DEL EURO», RESPECTIVAMENTE),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo Europeo, en su Resolución de 16 de junio de 1997 (en adelante, la «Resolución»), acordó establecer un mecanismo de tipos de cambio (en adelante, el «MTC II») cuando se iniciara la tercera fase de la unión económica y monetaria el 1 de enero de 1999.
- (2) De conformidad con la Resolución, el MTC II tiene por finalidad contribuir a asegurar que los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que participen en el mecanismo orienten sus políticas hacia la estabilidad y fomenten la convergencia, lo que les ayudará en sus esfuerzos por adoptar el euro.
- (3) Eslovenia, como Estado miembro acogido a una exención, participa en el MTC II desde el 28 de junio de 2004, y el Banka Slovenije es parte en el Acuerdo de 16 de marzo de 2006 entre el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que no forman parte de la zona del euro por el que se establecen los procedimientos de funcionamiento del mecanismo de tipos de cambio de la tercera fase de la unión económica y monetaria ⁽¹⁾ (en adelante, el «Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II»).
- (4) Con arreglo al artículo 1 de la Decisión 2006/495/CE del Consejo, de 11 de julio de 2006, de conformidad con el artículo 122, apartado 2, del Tratado sobre la adopción por Eslovenia de la moneda única el 1 de enero de 2007 ⁽²⁾, la excepción en favor de Eslovenia a que hace referencia el artículo 4 del Acta de adhesión de 2003 ⁽³⁾ se suprimirá con efectos a partir del 1 de enero de 2007. Por lo tanto, con efectos a partir de esa fecha, el Banka

Slovenije dejará de ser parte en el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II, que debe modificarse en consecuencia.

- (5) Con la adhesión de Rumania y Bulgaria a la Unión Europea, sus respectivos bancos centrales nacionales (BCN) pasarán a formar parte del Sistema Europeo de Bancos Centrales el 1 de enero de 2007. Por lo tanto, el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II debe modificarse en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE ACUERDO:

Artículo 1

Modificación del Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II en virtud de la supresión de la excepción de Eslovenia

El Banka Slovenije dejará de ser parte en el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II con efectos a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo 2

Modificación del Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II en virtud de la adhesión de Rumania y Bulgaria

El Bulgarian National Bank y la Banca Națională a României serán partes en el Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II con efectos a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo 3

Sustitución del anexo II del Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II

El anexo II del Acuerdo con los Bancos Centrales sobre el MTC II se sustituye por el texto del anexo del presente acuerdo.

⁽¹⁾ DO C 73 de 25.3.2006, p. 21.

⁽²⁾ DO L 195 de 15.7.2006, p. 25.

⁽³⁾ DO L 236 de 23.9.2003, p. 33.

Artículo 4

Disposiciones finales

- 4.1 El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2007.
- 4.2 El presente acuerdo se redactará en inglés y será firmado debidamente por las partes. El BCE, a quien corresponde conservar el original, enviará copia certificada a todos los BCN pertenecientes y no pertenecientes a la zona del euro. El presente acuerdo se traducirá a las demás lenguas oficiales de la Comunidad y se publicará en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 21 de diciembre de 2006.

Por el
Banco Central Europeo

Por el
Magyar Nemzeti Bank

Por el
Bulgarian National Bank

Por el
Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta

Por el
Česká národní banka

Por el
Narodowy Bank Polski

Por el
Danmarks Nationalbank

Por la
Banca Națională a României

Por el
Eesti Pank

Por el
Banka Slovenije

Por el
Central Bank of Cyprus

Por el
Národná banka Slovenska

Por el
Latvijas Banka

Por el
Sveriges Riksbank

Por el
Lietuvos bankas

Por el
Bank of England

ANEXO

«ANEXO II

LÍMITES DE ACCESO A LA FINANCIACIÓN A MUY CORTO PLAZO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 10 Y 11 DEL ACUERDO CON LOS BANCOS CENTRALES**con efectos a partir del 1 de enero de 2007***(en millones de EUR)*

Bancos centrales que son parte en el presente acuerdo	Límites ⁽¹⁾
Bulgarian National Bank	490
Ceská národní banka	640
Danmarks Nationalbank	670
Eesti Pank	300
Central Bank of Cyprus	280
Latvijas Banka	330
Lietuvos bankas	370
Magyar Nemzeti Bank	620
Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta	270
Narodowy Bank Polski	1 610
Banca Națională a României	950
Národná banka Slovenska	440
Sveriges Riksbank	900
Bank of England	4 130
Banco Central Europeo	ninguno

⁽¹⁾ Los importes indicados para los bancos centrales nacionales que no participan en el MTC II tienen carácter nacional.

BCN de la zona del euro	Límites
Nationale Bank van België/Banque Nationale de Belgique	ninguno
Deutsche Bundesbank	ninguno
Bank of Greece	ninguno
Banco de España	ninguno
Banque de France	ninguno
Central Bank and Financial Services Authority of Ireland	ninguno
Banca d'Italia	ninguno
Banque centrale du Luxembourg	ninguno
De Nederlandsche Bank	ninguno
Oesterreichische Nationalbank	ninguno
Banco de Portugal	ninguno
Banka Slovenije	ninguno
Suomen Pankki	ninguno»